

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2022-00689-00
Demandante:	JUAN CARLOS BENAVIDES NAVIA
Demandado:	MILTON RICAR ESPINOSA RENGIFO

Entra a despacho el presente asunto a fin de resolver recurso de reposición respecto a auto de 07 de diciembre de los corrientes en el cual se resolvió rechazar por factor territorial de competencia la presente demanda hacia el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia (Cauca); dando aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el apoderado de la parte ejecutante presenta oportunamente recurso señalando que este despacho judicial también es competente en virtud de lo previsto en el numeral 3 del citado artículo 28 del Código General del Proceso; el cual señala:

“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”

Es así que debe manifestarse que le asiste la razón al apoderado dado que verificada la Letra de Cambio base de la obligación (Folio 004 del Expediente Digital) se verifica que el pago se realizará en Popayán (Cauca). En consecuencia se procederá a reponer para revocar el auto en mención y dado que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de la ejecución de providencia judicial de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, dentro del asunto de la referencia.

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar el Auto de 07 de diciembre de 2022; dictado en el caso de la referencia por las razones expuestas.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JUAN CARLOS BENAVIDES NAVIA, identificada con C.C. 4.628.351 y en contra MILTON ESPINOSA RENGIFO, identificado con C.C. 1.061. 714.048, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) por concepto de la letra de cambio base de ejecución.

2.- Por el valor de intereses de plazo causados entre el 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020 a la tasa máxima legal de la Superintendencia Financiera.

3.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el valor anterior, desde el **01 de julio 2022** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

4.- Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

5.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado MILTON ESPINOSA RENGIFO, identificado con C.C. 1.061. 714.048 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

6.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

